



ANEXO

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUXILIARES DE ENSEÑANZA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

- Art. 1° Se establecen dos categorías de Auxiliares de Enseñanza: el de **Jefe de Trabajos Prácticos** y el de **Ayudante de Cátedra**.
- Art. 2° Los Auxiliares de Enseñanza serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Profesor de la Asignatura, por 1 (un) Período Lectivo, y cesarán automáticamente en sus cargos al final de dicho período.
- Art. 3° Para ser nombrado **Jefe de Trabajos Prácticos**, la propuesta deberá ir acompañada por el Currículum Vitae y todos los documentos que certifiquen la veracidad de su contenido; y para **Ayudante de Cátedra**, del informe académico de su rendimiento y desempeño anterior, si ya fue nombrado anteriormente.
- Art. 4° Los nombramientos estarán limitados a no más de dos cargos, cuando sean asignaturas diferentes, pudiendo ser tres cargos cuando se trata de la misma asignatura.
- Art. 5° Las postulaciones deberán hacerse en forma previa al inicio del Período Lectivo.
- Art. 6° Para ser nombrado **Jefe de Trabajos Prácticos** por primera vez se requiere poseer título universitario, preferentemente de la Facultad de Ciencias Agrarias, poseer buen nivel académico (posesión de título de post-grado o mínimo de 3 (tres) en promedio general y en la asignatura que postula, y ningún aplazo en esta en el caso de título de grado), aptitud y vocación para la enseñanza.
- Art. 7° El **Jefe de Trabajos Prácticos** colaborará en la Cátedra para la cual ha sido nombrado, en las actividades prácticas, bajo la supervisión del Titular de la asignatura, a quién informará mensualmente, por escrito, acerca de sus actividades, con copia a la Dirección Académica. Queda claramente establecido que el **Jefe de Trabajos Prácticos** no podrá sustituir al Profesor para el desarrollo de clases teóricas.
- Art. 8° Para ser **Ayudante de Cátedra** se requiere haber aprobado la asignatura a la que se postula, no tener aplazo en la misma, poseer buen nivel académico (mínimo tres en promedio general y en la asignatura en cuestión) y aptitud para la enseñanza.
- Art. 9° El **Ayudante de Cátedra** podrá ocupar hasta 2 (dos) ayudantías en asignaturas diferentes y tres cuando se trata de la misma asignatura.
- Art. 10° Las obligaciones del **Ayudante de Cátedra** serán las que le asigne el Profesor de la Asignatura.
- Art. 11° Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

